

81/16

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año 1775. 71110

Provision del Consejo, para que el Cab.^o
Correg.^{or} de esta Ciu.^d haga congrega^r el
c^{ab}. y se le notifique a este, y en su De-
fecto a dos Reg.^{es} o al h^{or} Gen.^l y tambien
a la Casa de Caraxeros, la Instancia
del Asentista de Carnes, para q.^e hasta fi-
nalizado el arriendo, no se posesionen
los 15 Individuos de una Casa, en las Paraxeras
acotadas para el abasto, en q.^e nuebam.^{te} se les ha
perpetuado por el Corri.^o o q.^e se rescinda el arri.
Y que en el interin no se haga nobera en el
asiento y sus Conaiciones.

Loa Reg.^{as}

Real Acuerdo

Sec.^o

Sebastian



Delante maravedis.

SELLO CUARTO, VIENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Como Venor

Juan Bautista Sebastián en nombre de Manuel Alcayre
Alcayre del Abato de Carnes del estado secular de esta Ciudad,
vando el poder que tengo presentado, en el expediente con el Ayun-
tamiento de Viare y Cadete, como mejor proceda digo: Que mi
parte a obtenido del Sr. y Supremo Consejo de Castilla la Provision
que presento, por la que se manda hacer saber a el Ayuntamiento
y Casa de Ganaderos de esta Ciudad la instancia que introdujo, sobre
que en caso de necesidad la reintegracion de Acampes destinados
para el Ganado de el conmino de dho amento, no tenga efecto hasta
concluido etc; y que en su defecto se declarase no deber continuar
en la Capitulacion deise que se benefique el deprolo. Y asi mismo
se manda q. hasta nueva providencia del Consejo no se haga
novedad en el amento pendiente de Carnes y sus condiciones.

Ave. e. suplico la tenga por presentada y escrita aon
por su cumplim^{to} y mandan se deducan a mi parte con la circunspe-
cion y puntualidad que asi es just. que pido sea

Juan Bautista Sebastián

Auto
S.S.
de C^o
Reg^{te}
Figu^a
Venero
Orquía
Villava
Villan^a

Laxag y Junio doce de 1775. Aca. Pral.
Obedecer la Provicion del Consejo
que expusiera este sedimento. Ten
quanto á su cumplimiento, la sea el
Fiscal de S. M.

Como.

El Fiscal de S. M. en vista de la Pr^a Provicion del Consejo que se
menciona en el provehido, que antecede. Dice que viene dirigida al
Caballero Corregidor de esta Ciudad, por lo que entiendo, que V. C. se ha
de servir mandar le dé su cédula, y debido cumplim^{to}, á cuyo efecto se
le devuelva original á la Parte que la presenta en la forma que lo
requiera, y corresponda para que acuse con ella al mencionado Corre-
gidor.
V. C. sobre todo se servirá resolver lo que fuere de su mayor agrado,
y merced de D. D. y Justicia, que pide D^o Laxagora, y Junio 2^o de 1775.

Auto
S.S.
Reg^{te}
Figu^a
Venero
Orquía
Villava
Villan^a

Laxag y Junio veinte y dos de 1775. Aca. Pral.
Como lo dice el Fiscal de S. M. en su antecedido
recurso: Tenamos copia de la Pr^a Provicion
se le devuelva orig^l con la certificacion corres-
pondiente.

N^o D^orey pago 6 m^o 4 v^o